

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Santa Lucía de Gordón.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Pola de Gordón y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Iscar (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Iscar, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Iscar.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Iscar y el Centro Provincial Coordinador de Valladolid.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., El Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Soneja (Castellón).*

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Soneja solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Soneja.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Soneja y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se autoriza la destrucción de los libros de calificación escolar en las Escuelas de Comercio de los alumnos que no hayan retirado de los respectivos Centros a los tres años de terminar sus estudios.*

Desde la implantación del libro de calificación escolar en las Escuelas de Comercio en el año 1947 se han acumulado numerosos libros que no han retirado los alumnos que terminan sus estudios, por lo que los archivos de estos Centros conservan innecesariamente dichos libros de calificación escolar.

Con objeto de liberar a los Centros de la custodia de los referidos libros,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que terminaron sus estudios, no soliciten de la Escuela correspondiente la entrega de su libro de calificación escolar, se considerará que renuncian a ellos.

Segundo.—Se autoriza a los Directores de las Escuelas de Comercio para que, transcurrido el plazo señalado, puedan proceder a la destrucción de los libros de calificación escolar que no hayan sido reclamados por sus titulares.

Tercero.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se publicará en el tablón de anuncios del Centro la resolución que se adopte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Raúl Vázquez.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se suprime el carácter de comarcal de la Zona de Inspección de Motril, quedando integrada como zona ordinaria a Granada (capital).*

Vista la propuesta que formula el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Granada en el sentido de que sea suprimida la Inspección Comarcal de Motril, en dicha provincia.

Teniendo en cuenta la escasa distancia de la referida Inspección Comarcal a la capital de la provincia y el informe favorable de la Inspección Central correspondiente, que ha sido autorizado por el Inspector general.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la Zona de Inspección de Motril, quedando integrada como zona ordinaria a Granada (capital).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuyen 427 ayudas más par alumnos internos de Escuelas-Hogar, con cargo al X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de mayo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas para alumnos internos en Escuela-Hogar, procedentes de población diseminada, con cargo a un crédito del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, por Resolución de esta Dirección General de 2 de noviembre actual («Boletín Oficial del Estado» del 21), se ha efectuado la distribución de 21.393 ayudas, a razón de 50 pesetas diarias y cien días del curso escolar 1970-71 (40 pesetas en metálico y 10 pesetas en viveres), por un total de 106.985.000 pesetas, con cargo al crédito de 112.000.000, figurado en el capítulo I, artículo único, concepto 5.º, del citado X Plan de Inversiones.

Teniendo en cuenta que con fecha 28 de octubre del presente año fué tomada razón del gasto de 112.000.000 por la Sección de Contabilidad en el Ministerio, y fiscalizado con la misma fecha por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento, queda un remanente de 5.035.000 pesetas, pendiente de distribuir en 1.907 ayudas de 5.000 pesetas.

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y con la conformidad de la Dirección General de Promoción Estudiantil, ha acordado lo siguiente:

1.º Distribuir, con cargo al citado remanente del crédito figurado en el capítulo I, artículo único, concepto 5.º, del X Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O., las ayudas que a continuación se detallan:

Provincia	Localidad	Ayudas	Viveres	Metálico	Total
Badajoz	Mérida, «Nuestra Señora de Covadonga»	80	80.000	320.000	400.000
Cáceres	El Piornal	80	80.000	320.000	400.000
Córdoba	Pedro Abad	40	40.000	160.000	200.000
Granada	Baza	120	120.000	480.000	600.000
Madrid	Capital, «Pro Iuve»	42	42.000	168.000	210.000
Santa Cruz de Tenerife	La Esperanza	25	25.000	100.000	125.000
Santander	Potes	40	40.000	160.000	200.000
	Total	427	427.000	1.708.000	2.135.000

427 Ayudas, a razón de 5.000 pesetas ... = 2.135.000

580 Ayudas pendientes de distribuir ... = 2.900.000

1.007 5.035.000

2.º Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas serán las mismas que se dictaron en la citada Resolución de 2 de noviembre actual («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Persilgesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Persilgesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1966, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Persilgesellschaft, M. B. H.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres y tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, denegando la protección en España a la marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve, debemos declarar y declaramos conformes a derecho tales resoluciones y absolvimos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.722, promovido por don Horacio Vázquez Casal, contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.722, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Horacio Vázquez Casal contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración y con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Vázquez Casal, funcionario Auxiliar Administrativo del Instituto Nacional de Industria contra la desestimación por silencio administrativo de petición formulada al mencionado Organismo sobre concesión de su pase a la Escuela de Técnicos Administrativos del mismo y la denegación tacita del recurso de alzada promovido respecto a ello ante el Ministerio de Industria en 16 de marzo de 1968, debemos declarar y declaramos que el acto recurrido es conforme a derecho y quedará firme y válido, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.885 promovido por «Beecham Proprietary Medicines Limited» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.885 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beecham Proprietary Medicines Limited» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965 se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Beecham Proprietary Medicines Limited» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, denominada «Fruts», para distinguir: sales litínicas, sal, sales para ganado, y productos para depuración de agua, de la clase undécima del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto como contrario a derecho tal acuerdo, y el subsiguiente presunto por silencio administrativo, quedando cancelada la inscripción realizada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.